

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º: Solicitar a la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos considere con carácter urgente ordenar por el término mínimo y renovable de 180 días, la suspensión de las órdenes de interrupción de suministro eléctrico por falta de pago. En particular deberán considerarse prioritariamente las situaciones que involucren a usuarios beneficiarios de tarifa social, clubes deportivos, organizaciones civiles así como pequeñas y medianas empresas de la provincia, que justifiquen la imposibilidad de abonar las facturas y vean peligrar su subsistencia por falta de suministro.

Art. 2º: Solicitar a la Secretaría de Energía de la Provincia considere adoptar las medidas necesarias para ofrecer a los usuarios del sector comercio y servicios disponer de la posibilidad de financiar el pago del servicio de energía eléctrica mediante un plan de seis cuotas, destinado a abonar tanto los dos primeros bimestres de este año como la deuda correspondiente al período 2017 Comuníquese a la Secretaria de Energía de la Provincia.

Art 3º: Solicitar a los Organismos Provinciales competentes que en el lapso indicado en el Artículo 1º, estudien y adopten medidas adicionales tendientes a morigerar el impacto de los aumentos de tarifas decidido por el Gobierno Nacional

Art 4º: Comuníquese a la Secretaria de Energía de la Provincia.

Art 5º: De forma.

Autor

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las decisiones de política económica adoptadas por el gobierno nacional desde el mismo inicio de su gestión sostienen un proceso de distribución regresiva del ingreso que afecta fuertemente a los sectores populares, a la industria y particularmente a las pequeñas y medianas empresas con componentes electro intensivos en sus líneas de producción. La presente resolución tiene como objeto la defensa de todos aquellos usuarios del servicio público de electricidad que tienen imposibilidad objetiva de abonar el servicio eléctrico que ha tenido incrementos exorbitantes que orillan el 1490% desde la asunción del Presidente Macri.

Estos aumentos constituyen ajustes desproporcionados y fuera de la realidad económica actual de los “clientes cautivos” quienes no fueron tenidos en cuenta como parte de la relación que debe ser protegida y cuyos derechos deben prevalecer por sobre el derecho de las licenciatarias de obtener mayor ganancia.

El Dr. Carlos R Balbin, ex Procurador del Tesoro de la Nación en un trabajo titulado: *“Las tarifas de los servicios públicos”* señaló que: *“Las tarifas deben ser justas, razonables y accesibles y esto constituye un aspecto reglamentario y no contractual del marco jurídico del servicio. Es decir, las tarifas deben respetar los caracteres de proporcionalidad en los términos del art. 28 del texto constitucional e irretroactividad de conformidad con el art. 17 C.N.”*. En referencia a los aumentos otorgados por el ENRE en el año 2008 –cuando la Resol.628/08 del ENRE. disponía aumentos para la cero hora del 1/10/08, sostuvo que tenían un carácter intempestivo, desproporcionado e irrazonable, porque cualquier incremento debe ser debidamente fundado y particularmente gradual –es decir, tarifas justas y accesibles (vid. Carlos R. Balbín, La Ley 21/8/2009 La Ley 2009-E, pag 847).

Las Naciones Unidas han reconocido a los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos, integrándolos así al núcleo básico de derechos personales y sociales. Sin alimentación, vivienda, educación y salud, no existe dignidad para el ser humano y sus derechos están conculcados. El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.

Asimismo, el Artículo 43 de la Constitución Nacional, dispone que: *“los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos, y controlar los monopolios naturales y legales”*.

En tal sentido, la energía eléctrica forma parte de esos derechos básicos. El ajuste llevado adelante por la política económica del Gobierno Nacional ha provocado una crisis social profunda, y los reclamos por las intimaciones y los cortes por falta de pago cobran fuerza de clamor en todo el país.

Por todo ello, resulta imprescindible que la autoridad de aplicación intervenga en forma urgente y considere adoptar la decisión de suspender por un plazo mínimo y prorrogable de 180 días las órdenes de interrupción del servicio eléctrico por falta de pago en tanto se reformulen y adecúen a los términos de la realidad social y económica los costos de los servicios públicos en general y de la energía eléctrica en particular.

Hay soluciones, debe haberlas, para conseguir que este oprobio de cortes y facturas imposibles de pagar continúe.

En la provincia de la luz, donde se genera energía para millones de argentinos, no puede haber oscuridad para un gran sector del pueblo.

Por todo lo expresado les solicito que me acompañen con la presente Resolución.

Autor

